Resolución de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se dictan Instrucciones sobre la ordenación y la organización de los grados D y E de formación profesional para el año académico 2025-2026.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, prescribe la implantación gradual de las ofertas de los grados D y E. En cumplimiento de esta norma, en la Comunidad de Madrid se han dispuesto las medidas oportunas para la implantación progresiva de la nueva ordenación de estas enseñanzas, teniendo en cuenta que a la finalización del año académico 2024-2025 se habrá completado la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos y que dicho proceso de implantación continuará para el segundo curso a lo largo del próximo año académico 2025-2026.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, obliga a realizar importantes cambios en la organización de las enseñanzas de formación profesional. En desarrollo de dicho real decreto, la Comunidad de Madrid ha publicado el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

No obstante, en la consideración de que, en tanto se publica la orden que concrete los aspectos más específicos de los procedimientos relativos a las ofertas de los grados D y E, la comunidad educativa debe estar informada de aquellas cuestiones que son esenciales para la planificación y organización del próximo curso escolar 2025-2026, se procede a la difusión de las presentes Instrucciones.

En lo que respecta al curso tercero de los ciclos formativos de grado superior y los planes de estudios de dobles titulaciones, será de aplicación, en tanto no contravenga la normativa de rango superior, la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, estas Instrucciones son de aplicación en los procedimientos de matrícula, organización y evaluación en primer y segundo curso del año académico 2025-2026 de las ofertas de Grado D y Grado E, en cualquiera de sus regímenes y modalidades.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. *Objeto.*

Estas instrucciones se dictan al objeto de que todos los centros docentes públicos y privados autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional de los grados D y E puedan continuar con la implantación en el curso 2025-2026 de la nueva ordenación derivada de la Ley Orgánica

3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en adelante LOOIFP, y conforme al Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Las referencias a los grados E efectuadas en estas instrucciones comprenden, asimismo, a los programas de especialización.

Segunda. *Plan de estudios de los ciclos formativos y de los cursos o programas de especialización.*

Los planes de estudios de los ciclos formativos de grado básico se regirán por lo dispuesto en el Decreto 9/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico.

Los planes de estudios de los ciclos formativos de grado medio y grado superior, así como de los cursos de especialización, son los establecidos en los decretos correspondientes, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas por las siguientes normas:

Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio.

Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.

Decreto 8/2025, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican nueve decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de cursos de especialización de formación profesional.

El nuevo plan de estudios (LOOIFP) del ciclo formativo de grado superior de Prevención en Riesgos Profesionales, puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/seas04_prevencion_de_riesgos_profesionales_.pdf

Tercera. *Organización de los ciclos formativos en régimen intensivo.*
1. Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior ofertados en el régimen intensivo se organizarán conforme a las siguientes condiciones:

a) Todos los módulos, excepto Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional, podrán ser impartidos conjuntamente entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado.
b) La formación impartida en el centro docente, que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la duración del ciclo formativo, se desarrollará a lo largo del primer curso y durante, al menos, dos semanas del segundo curso.
c) Los centros podrán distribuir los módulos de formación en el centro de manera trimestral, cuatrimestral o a lo largo de todo el curso académico, según la disponibilidad organizativa del mismo.
d) Durante el primer curso, a partir del segundo trimestre, los alumnos realizarán una estancia en la empresa con una duración de, al menos, sesenta horas,
e) En segundo curso, los centros dispondrán un periodo de formación en el centro docente con una duración de, al menos, dos semanas, que será coincidente con la

estancia en la empresa u organismo equiparado de los grupos de primero. Durante este periodo, se completarán los procesos de enseñanza y aprendizaje correspondientes a la formación en el centro docente.

f) Además, durante el periodo de formación en el centro o, posteriormente, con anterioridad a la evaluación final ordinaria, los centros organizarán la finalización, entrega y, en su caso, defensa de los proyectos intermodulares.

g) En relación con la evaluación del primer curso o, en el caso de planes de estudios de tres años, del segundo curso, se estará a lo dispuesto en las instrucciones vigesimoctava y vigesimonovena.

2. En cada curso académico, los centros docentes, dentro de su autonomía organizativa, podrán determinar que el equipo docente que imparte los módulos profesionales de primer curso, sea el mismo y con idéntica asignación horaria en el periodo correspondiente a la formación en el centro en el segundo curso del mismo ciclo formativo. Igualmente, en el caso de los planes de estudios de tres años, el profesor de un módulo profesional de segundo curso podrá impartir el mismo módulo profesional al grupo de tercero en el periodo correspondiente.

3. Los centros que tuvieran autorizadas las dobles titulaciones y quieran ofertarlas en régimen intensivo adaptarán el plan de estudios del régimen general teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 25.1 y 3 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Para ello, deberán comunicar, antes del inicio del curso académico, la adaptación del plan de estudios a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, en el caso de los centros públicos, o a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en el caso de los centros privados.

4. Hasta la finalización del periodo para la transición al contrato de formación en el régimen intensivo, previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, se mantendrá el sistema de beca.

Cuarta. *Programación didáctica de la oferta formativa.*

Los centros elaborarán una programación didáctica de cada uno de los ciclos formativos y de los cursos o programas de especialización en los términos establecidos en el artículo 67.1 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, con la concreción de los siguientes aspectos:

a) Identificación de la oferta: denominación, nivel, duración y familia profesional.
b) Competencia general y competencias profesionales, personales y sociales.
c) Estándares de competencia incluidos en el título.
d) Objetivos generales.
e) Recursos didácticos.
f) La organización general. Se consignarán las singulares características que pueda presentar la oferta, tales como la modalidad y el régimen en el que se imparte, la integración de módulos profesionales, la oferta de optatividad, el carácter bilingüe, el desarrollo de metodologías por proyectos o las diferentes iniciativas adoptadas en virtud de la autonomía pedagógica del centro. Además, en el caso de los cursos o programas de especialización, se recogerá, en su caso, la impartición de determinados módulos profesionales por trimestres o cuatrimestres, o la impartición

de la oferta de forma concentrada a lo largo del primer o segundo cuatrimestre del curso académico.
g) La coordinación intermodular de la formación en prevención de riesgos laborales.
h) La organización y características generales del proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, en los ciclos formativos de grado básico, y del proyecto intermodular, en los ciclos formativos de grado medio y superior.
i) La organización, con carácter general, de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante, FFE). Se recogerán, al menos, los criterios para la asignación de plazas, los aspectos relativos a la coordinación de los profesores-tutores, el calendario de alternancia y los mecanismos de intervención con aquellos alumnos que no puedan desarrollar la FFE de primer curso.
j) Criterios generales para la valoración de la repetición de la FFE, por parte del equipo docente en las sesiones de evaluación final. La valoración cualitativa de la FFE por parte del tutor de empresa se incluirá en todo caso entre los criterios generales que se determinen.
k) En el caso de las ofertas en régimen intensivo, los criterios para la toma de la decisión sobre la continuación en el segundo año de formación o repetición del primer año de formación de cada alumno y, en su caso, su aplicación en los planes de estudios de tres años.
l) En el caso de las ofertas en modalidad virtual, la identificación de los módulos profesionales que formarán parte del plan de formación y que se impartirán conjuntamente con la empresa, expresando la redistribución de la carga horaria anual correspondiente al centro docente; así como las recomendaciones para la matrícula en el proyecto intermodular.
m) En su caso, características propias del plan de trabajo derivado de los proyectos educativos de innovación y emprendimiento autorizados.

Quinta. *Programación de los módulos profesionales.*

1. Los departamentos de familia profesional y los departamentos didácticos dispondrán de una única programación por cada módulo profesional que tengan asignado, dentro de la programación didáctica de un mismo ciclo formativo, sin perjuicio de las adaptaciones que se deriven cuando se imparta en regímenes o modalidades diferentes para cada caso. Esta programación didáctica será diseñada de forma colegiada por los profesores que impartan dicho módulo profesional en el mismo ciclo formativo.

2. Las programaciones de los módulos profesionales se diseñarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 a 5 del artículo 67 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Sexta. *Currículo de los módulos profesionales de la parte troncal.*

El currículo de los módulos transversales de los ciclos formativos de grado básico, medio y grado superior puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-formacion-profesional

Séptima. *Organización de la parte de optatividad.*

1. La parte de optatividad se configura con un módulo profesional optativo por cada uno de los dos cursos. Dentro de las posibilidades organizativas del centro, si el módulo profesional optativo es compatible en la oferta de diferentes grupos, podrá ser cursado por alumnos procedentes de dichos grupos.

2. Los módulos optativos podrán ser los siguientes:

a) Módulos optativos de carácter transversal, que podrán ofertarse en todos los ciclos formativos, previstos en el Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional de la Comunidad de Madrid.
b) Módulos optativos de carácter específico de cada ciclo formativo o familia profesional, previstos en el Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional de la Comunidad de Madrid.
c) Módulos optativos asociados a módulos profesionales contenidos en el título.

El Catálogo de módulos profesionales optativos de formación profesional, que se ampliará en cursos posteriores, conforme al procedimiento que se establezca al efecto, puede consultarse en el siguiente enlace:

catalogo_optatividad_gm-gs_1.pdf

3. La oferta de optatividad de cada centro deberá ser informada por el Claustro de profesores y aprobada por el Consejo Escolar o Consejo Social, en el caso de los centros públicos, o por el titular del centro, en el caso de los centros privados.

4. Los alumnos solo podrán cursar un módulo profesional optativo por curso con la duración anual establecida en el plan de estudios.

5. La optatividad cursada y superada en un mismo curso del mismo ciclo formativo será objeto de reconocimiento automático en caso de traslado de centro, aunque el módulo optativo cursado en el centro de origen no se corresponda con el ofertado por el centro de destino.

6. En caso de que el centro modifique la oferta de optatividad respecto al curso académico anterior, aquellos alumnos que repitan curso habiendo superado el módulo profesional optativo correspondiente a primer curso no estarán obligados a cursar nuevamente la parte de optatividad de primero. En caso contrario, los alumnos que repitan curso y no hayan superado el módulo optativo, deberán matricularse del módulo profesional ofertado por el centro, sin que se contabilicen las convocatorias consumidas.

Asimismo, los centros adoptarán las medidas necesarias para garantizar el seguimiento y la evaluación del módulo profesional optativo cursado en primero por aquellos alumnos que promocionen a segundo curso con dicho módulo pendiente de superar.

En caso de traslado de centro de alumnos que hayan promocionado a segundo curso con el módulo profesional optativo de primero pendiente de superar, se adoptarán las medidas previstas en el párrafo anterior, teniendo en cuenta que, si la oferta de optatividad es distinta a la del centro de origen, se cursará el módulo optativo ofertado en el centro de destino sin que se contabilicen las convocatorias consumidas.

7. Excepcionalmente, para el curso 2025-2026, en aquellos ciclos formativos en los que el plan de estudios contemple módulos optativos con una carga horaria superior a 50 horas en primer curso y 90 horas en segundo, los centros podrán reducir en una o dos horas la carga horaria de la parte de optatividad para asignársela a la de los módulos de idiomas contenidos en el plan de estudios. Esta modificación deberá ser comunicada a la Dirección de Área Territorial correspondiente, que dará traslado a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial antes del inicio del curso 2025-2026.

Octava. *Módulos optativos asociados a módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional.*

1. Los centros podrán configurar la parte de optatividad mediante la oferta de módulos que profundicen en el desarrollo de las competencias transversales o aporten complementos de formación general para facilitar la progresión en el itinerario formativo individual.

2. Para ello, los departamentos de familia profesional y, en su caso, los departamentos didácticos de Formación y Orientación Laboral (en adelante FOL) o de idiomas, elaborarán una propuesta curricular de los módulos optativos de introducción o ampliación de módulos profesionales incluidos en los títulos. Dicha propuesta deberá contener para su consideración, al menos los siguientes elementos:

a) Denominación del módulo optativo, que consistirá en una de las siguientes expresiones: «Introducción a» o «Ampliación de», seguida del nombre del módulo profesional al que se asocia la optatividad. Esta expresión será la que figure en los documentos de evaluación.
b) Objeto del módulo profesional optativo, que podrá acompañar a la denominación de este módulo en los documentos de oferta educativa del centro y que versará sobre el desarrollo de contenidos bien introductorios o de fundamentos, bien de ampliación o profundización de determinados resultados de aprendizaje del módulo de referencia de la optatividad.
c) Resultados de aprendizaje del módulo profesional asociado cuyos contenidos van a ser objeto de desarrollo y criterios de evaluación.
d) Contenidos del módulo profesional optativo.
e) Recursos materiales y didácticos, así como, en su caso, el uso de instalaciones específicas del centro que se requieran para su impartición.
f) Especialidad docente o titulación requerida para impartir docencia que, en todo caso, corresponderá a la del módulo profesional de referencia.
g) El curso o cursos, ciclo formativo o ciclos formativos y la familia o familias profesionales en los que se pretende ofertar, así como su justificación.

3. La incorporación de este tipo de módulo optativo en la oferta formativa del centro se ajustará al siguiente procedimiento:

- Los departamentos de familia profesional o en su caso los departamentos didácticos de FOL y de lenguas extranjeras, trasladarán la propuesta curricular del módulo optativo a la dirección del centro antes del mes de mayo.
- La dirección del centro, junto con la jefatura de estudios, analizará las propuestas curriculares presentadas para comprobar su adecuación a los objetivos y competencias del módulo profesional y del correspondiente título, al proyecto educativo y a la organización del centro.
- Una vez comprobada la viabilidad de las propuestas presentadas, la dirección del centro las trasladará al Claustro para someterlas a su aprobación, y al Consejo Escolar o Consejo Social, o en su caso, a la titularidad del centro docente privado, que deberá informar cada una de las propuestas y aprobar, en su caso, su inclusión en la oferta de optatividad del centro.

Novena. *Integración de módulos profesionales.*

1. Los centros podrán optar por la impartición integrada de dos o más módulos profesionales, siempre que se respeten la duración de ambos módulos y se imparta el currículo completo. En

estos casos, conforme a lo establecido en los artículos 51.2 y 64.2 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, la evaluación y la calificación se registrarán en los documentos de evaluación de manera separada.

2. Los departamentos de familia profesional y los departamentos didácticos realizarán, en su caso, la propuesta de integración de módulos profesionales al equipo directivo. La dirección del centro, junto con la jefatura de estudios del centro, valorará su viabilidad y traslado al Claustro de profesores, para someter la propuesta a su aprobación antes del inicio de curso. De ser aprobada dicha propuesta, quedará reflejada en las programaciones didácticas correspondientes.

3. La programación de los módulos integrados, que podrá unificarse en un mismo documento, deberá identificar claramente los resultados de aprendizaje de cada módulo profesional, asociados a sus correspondientes criterios de evaluación. Además, fijará la temporalización y la distribución de los elementos curriculares integrados.

Décima. *Proyecto intermodular.*

1. Todos los ciclos formativos de grado básico incluyen en su estructura un proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo vinculado a los tres ámbitos.
Igualmente, todos los ciclos formativos de grado medio y superior incluyen en su estructura un proyecto intermodular.

2. El proyecto intermodular de todos los ciclos formativos tiene carácter integrador de los conocimientos incorporados en los módulos profesionales que lo configuran, con especial atención a los elementos de búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento. Está vinculado a los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ciclo formativo y se desarrolla a lo largo de este, de forma simultánea a la impartición de los módulos profesionales o, en su caso, ámbitos.

3. Los proyectos intermodulares se configurarán a partir de un conjunto de actividades que, en total, sumarán 25 horas en los ciclos de grado básico y 50 horas en los ciclos de grado medio y superior.

4. Los departamentos de cada familia profesional determinarán, en el marco de la programación didáctica del ciclo formativo, las actividades que realizarán los alumnos a lo largo de su formación, con referencia a los módulos profesionales y resultados de aprendizaje a los que están vinculadas, así como la descripción del desempeño del alumno. Estas actividades podrán consistir en una de las siguientes modalidades:

a) Trabajos, individuales o en grupo de hasta un máximo de tres componentes, de investigación experimental, emprendimiento, desarrollo de procesos, estudios de viabilidad y mercadotecnia o memorias bibliográficas. En esta modalidad, la defensa del proyecto intermodular será obligatoria y se programará al final del último curso de la oferta formativa o, en la modalidad virtual, al final del curso académico en el que se determine su desarrollo.

b) Realización de retos prácticos intermodulares o intercíclicos; participación en jornadas técnicas o culturales organizadas por el centro docente; participación en proyectos o concursos de emprendimiento; así como otras actividades complementarias o extraescolares programadas al efecto por el centro.

Los centros docentes podrán prever, en la programación didáctica del ciclo formativo, una o ambas modalidades. En este último caso, los alumnos elegirán la modalidad a seguir en su proyecto intermodular.

5. Conforme a lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 65 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, el equipo docente, coordinado por el profesor-tutor en cada proyecto, definirá los términos en los que los alumnos elaborarán una memoria del trabajo o actividades desarrolladas. A esta memoria se podrá adjuntar documentación gráfica y otros elementos que evidencien el desempeño en las mismas.

6. Los centros, al inicio del ciclo formativo, programarán una sesión con los alumnos en la que se informará y orientará a los alumnos sobre las características del proyecto intermodular: objetivos, criterios de evaluación, temporalización, seguimiento, metodología y desarrollo, así como, en su caso, las adaptaciones en la modalidad virtual.

7. Los centros determinarán los calendarios de desarrollo, entrega final y, en su caso, defensa de los proyectos intermodulares.

Undécima. *Características generales de la matrícula.*

1. Los alumnos admitidos en enseñanzas de formación profesional en cualquiera de las modalidades y regímenes, en los centros docentes autorizados en la Comunidad de Madrid, tanto de titularidad pública como privada, deberán formalizar la matrícula antes del inicio de las actividades lectivas, que comenzarán según lo establecido en la Orden 1476/2025, de 4 de mayo, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2025/2026 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Excepcionalmente, en el caso de existir plazas vacantes, se podrá admitir la matriculación durante el primer mes del curso escolar, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades lectivas.

2. Las condiciones generales de los procesos de matriculación quedan recogidas en el artículo 34 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

3. En la modalidad virtual, los alumnos se matricularán en cada curso académico, como máximo, de un número de módulos profesionales cuya duración en conjunto no exceda del 60 por ciento de las horas totales de duración de las enseñanzas, sin tener en cuenta para este cómputo los módulos profesionales en los que se efectúe traslado de calificación.

Tampoco se tendrán en cuenta para este cómputo la matrícula en el proyecto intermodular ni en aquellos módulos profesionales para los que se vaya a solicitar convalidación; no obstante, la matrícula, si excede del máximo establecido, estará condicionada a la resolución favorable de la solicitud de convalidación.

Además, en esta modalidad, cuando el alumno vaya a realizar la FFE durante el curso académico en el que se matricula, se deberá consignar esta circunstancia en los documentos de matrícula. Para ello, se tendrán en cuenta en todo caso las condiciones establecidas en la instrucción vigesimoprimera.

4. Los alumnos admitidos deberán aportar su propio Número de Afiliación a la Seguridad Social, siempre y cuando reúnan en ese momento las condiciones para su obtención, preferentemente en el momento de realizar su matrícula y, en todo caso, antes de comenzar la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Duodécima. *Régimen transitorio entre planes de estudios.*

1. En los ciclos formativos de grado básico, será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 9/2025 de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de veinticinco títulos de formación profesional de grado básico, para los alumnos que hayan realizado el segundo curso de estos ciclos formativos en el curso escolar 2024-2025.

2. En los ciclos formativos de grado medio, será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio, para los alumnos que hayan realizado el segundo curso de estos ciclos formativos en el curso escolar 2024-2025.

3. En los ciclos formativos de grado superior, será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior, para los alumnos que hayan realizado el segundo curso de estos ciclos formativos en el curso escolar 2024-2025.

4. Aquellos alumnos que en el curso 2024-2025 hubieran comenzado el segundo año de formación en modalidad dual del plan de estudios a extinguir y hayan solicitado aplazamiento para completar el periodo formativo en la empresa podrán completar sus estudios durante el curso 2025-2026 conforme a lo establecido en el apartado 3.b)1º de las disposiciones transitorias únicas del Decreto 102/2024 y del Decreto 103/2024.

Decimotercera. *Régimen transitorio en el ciclo formativo de Prevención de Riesgos Profesionales.*

1. Tras la finalización del curso académico 2024-2025, ningún alumno podrá iniciar enseñanzas correspondientes al plan de estudios derivado del Decreto 27/2003, de 6 de marzo, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales establecido por el Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.

No obstante lo anterior, a los alumnos que en el curso académico 2025-2026 se matriculen en el segundo curso de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, establecido por el Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, les será de aplicación el plan de estudios a extinguir. Estos alumnos dispondrán, asimismo, del curso académico 2026-2027 para superar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y,

en su caso, los módulos profesionales que tengan pendientes y que no impidieron el acceso a ese módulo profesional a la finalización del curso 2025-2026.

2. Los alumnos matriculados en la modalidad presencial que a la finalización del curso académico 2024-2025 no hayan sido propuestos para la promoción a segundo curso, podrán efectuar matrícula en primer curso con arreglo al nuevo plan de estudios de estas enseñanzas. En este caso, podrán acogerse al sistema de convalidaciones que les sea de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente.

3. En la modalidad dual, los alumnos que con anterioridad al inicio del curso 2025-2026, hubieran realizado el periodo de formación en empresa sin haber sido propuestos, al término de la evaluación de calificación final del ciclo formativo, para la obtención del título de Técnico Superior, podrán continuar estas enseñanzas en el curso académico 2025-2026 en régimen presencial o a distancia con arreglo al plan de estudios a extinguir, si la carga lectiva asociada a los módulos profesionales que hubieran superado se ajusta a las condiciones de promoción a segundo curso establecidas para la modalidad presencial en la normativa vigente de la Comunidad de Madrid. En estos casos, se aplicarán las condiciones establecidas en el párrafo segundo del apartado 1.

Los alumnos que no acrediten los requisitos contemplados en el párrafo anterior podrán participar en los procesos de admisión para continuar estas enseñanzas en el régimen general, con arreglo al nuevo plan de estudios. En este caso estos alumnos podrán acogerse al sistema de convalidaciones que les sea de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

4. Los alumnos que hubieran comenzado a cursar las enseñanzas en régimen a distancia o modalidad virtual podrán finalizar estas con arreglo al plan de estudios a extinguir en caso de que con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden hubieran superado, al menos, el cincuenta por ciento de la carga lectiva completa del plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid o todos los módulos profesionales incluidos en el primer curso de dicho plan. En este supuesto, dispondrán de las convocatorias que no hubieran agotado para la superación de los módulos profesionales pendientes sin que se apliquen las modificaciones previstas en esta orden, debiendo necesariamente hacer uso de esas convocatorias hasta la finalización del curso académico 2026-2027.

Los alumnos de enseñanzas del régimen a distancia o modalidad virtual que no acrediten los requisitos contemplados en el párrafo anterior deberán necesariamente continuar cursando las enseñanzas con arreglo al nuevo plan de estudios. En este caso, podrán acogerse al sistema de convalidaciones que les sea de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

Decimocuarta. *Precios públicos en régimen transitorio en centros sostenidos con fondos públicos.*

1. En los ciclos formativos de grado superior, los alumnos que transiten al nuevo plan de estudios y estén en disposición de convalidar los módulos profesionales de Itinerario personal para la empleabilidad I, Itinerario personal para la empleabilidad II e Inglés profesional, no tendrán la obligación de pagar tasas por estos módulos.

2. En los ciclos formativos de grado superior, en modalidad presencial, los alumnos que, por repetición de curso e incorporación al nuevo plan de estudios, tengan que cursar Digitalización aplicada a los sistemas productivos, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y módulos profesionales optativos, no deberán abonar ninguna tasa de primera matrícula por estos módulos.

Decimoquinta. *Convalidación de módulos profesionales en enseñanzas LOGSE y en tercer curso de enseñanzas LOE, anteriores a LOOIFP.*

Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales efectuadas por los alumnos matriculados en el curso 2025-2026 en ciclos formativos regulados al amparo de la LOGSE o en tercer curso de ciclos formativos regulados por Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), se resolverán con arreglo al procedimiento establecido en la Orden 893/2022, de 21 de abril, salvo en lo relativo a la convalidación de módulos profesionales mediante la acreditación de estándares de competencia en enseñanzas LOE, cuyo procedimiento se establece en el apartado 1 de la instrucción decimosexta.

Decimosexta. *Convalidación de módulos profesionales en planes de estudios derivados de la nueva regulación del Sistema de Formación Profesional.*

El artículo 35 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, dispone que los módulos profesionales podrán ser objeto de convalidación en los términos que recoge el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y la normativa básica de aplicación.

En aplicación de dicho artículo, las solicitudes de convalidación de módulos profesionales LOOIFP efectuadas en el curso 2025-2026, en cualquiera de sus modalidades o regímenes, se resolverán, por parte de la dirección del centro docente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La convalidación de módulos profesionales correspondientes a enseñanzas LOOIFP que se realicen aportando certificados de profesionalidad al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, o mediante la acreditación de estándares de competencias profesionales adquiridos a través de la experiencia laboral u otras vías formales o informales, se solicitará en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D y se resolverá teniendo en cuenta los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, se utilizarán los anexos incluidos en los correspondientes reales decretos que establezcan cada título. Han de tenerse en cuenta las modificaciones introducidas en estos anexos en determinados títulos de grado medio y superior por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas y el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La experiencia profesional y la formación no formal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales, si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales.

Estas convalidaciones quedarán registradas en el expediente académico del alumno utilizando la expresión «CV-5» y computarán con una calificación de 5, a efectos de la calificación final de la nueva oferta formativa cursada.

2. El módulo profesional 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

a) Cuando se acredite la superación del módulo profesional 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.
b) Aportando el módulo profesional Formación y orientación laboral (FOL) correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOE.
c) Aportando el módulo profesional FOL correspondiente a enseñanzas de formación profesional de grado medio o superior reguladas por LOGSE. En este supuesto, para estimar la convalidación será requisito necesario acreditar, asimismo, estar en posesión de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, con indicación expresa de los contenidos superados.
d) Cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional FOL (LOE) será aplicable, igualmente, a la convalidación del módulo profesional 1709. Itinerario personal para la empleabilidad I.

3. El módulo profesional 1710. Itinerario personal para la empleabilidad II, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o superior se podrá convalidar:

a) Cuando se acredite la superación del módulo profesional 1710. Itinerario personal para la empleabilidad II, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.
b) Acreditando la superación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora incluido en enseñanzas LOE.
c) Acreditando la superación del módulo profesional Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa, incluido en enseñanzas LOGSE y cualquier otro supuesto previsto en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, que diera como resultado la convalidación del módulo profesional Empresa e iniciativa emprendedora.
d) Acreditando la superación de cualquier ciclo formativo de grado medio o superior de las familias profesionales de Administración y Gestión o Comercio y Marketing.

4. El módulo profesional 0156. Inglés Profesional, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio se podrá convalidar:

a) Cuando se acredite la superación del módulo profesional 0156. Inglés, incluido en planes de estudios a extinguir LOE o 0156. Inglés Profesional, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.
b) En los supuestos previstos en los cuadros tercero del anexo II y cuadro cuarto del anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Únicamente se admitirán certificaciones oficiales de nivel de idiomas expedidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas españolas.

c) Acreditando la superación del módulo profesional «CM13. Inglés técnico para grado medio», «CM15. Lengua extranjera profesional, «CM14. Inglés técnico para grado superior» o «CM16. Lengua extranjera profesional», siempre que, en todo caso, el módulo profesional aportado pertenezca a un ciclo formativo de la misma familia profesional o de una familia profesional diferente, siempre que en este último supuesto, las dos enseñanzas guarden correspondencia según lo establecido en el anexo II de la *Resolución de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establecen convalidaciones de módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid incluidos en los planes de estudio de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y superior y las medidas para su aplicación.*

5. El módulo profesional 0179. Inglés Profesional, incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado superior se podrá convalidar:

a) Cuando se acredite la superación del módulo profesional 0179. Inglés, incluido en planes de estudios a extinguir LOE o 0179. Inglés Profesional, cursado en cualquier oferta formativa de grado medio o superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.

b) En los supuestos previstos en los cuadros tercero del anexo II y cuadro cuarto del anexo III del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Únicamente se admitirán certificaciones oficiales de nivel de idiomas expedidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas españolas.

c) Acreditando la superación del módulo profesional «CM14. Inglés técnico para grado superior» o «CM16. Lengua extranjera profesional» de la misma familia profesional o de una familia profesional diferente, siempre que en este último supuesto las dos enseñanzas guarden correspondencia según lo establecido en el anexo II de la Resolución de 28 de junio de 2022.

6. El módulo profesional 1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Medio), se podrá convalidar cuando se acredite la superación de este mismo módulo profesional, cursado en cualquier oferta formativa de formación profesional de grado medio. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.

No será posible la convalidación de este módulo profesional aportando la superación del módulo profesional 1665. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior).

7. El módulo profesional 1665. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior), se podrá convalidar cuando se acredite la superación de este mismo módulo profesional, cursado en cualquier oferta formativa de grado superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.

No será posible la convalidación de este módulo profesional aportando la superación del módulo profesional 1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Medio).

8. El módulo profesional 1708. Sostenibilidad aplicada al sistema productivo se podrá convalidar cuando se acredite la superación de este módulo profesional cursado en cualquier oferta formativa

tanto de grado medio como superior. En este supuesto, al tratarse de módulos profesionales idénticos (mismo código, denominación y resultados de aprendizaje) se efectuará traslado de calificación de manera automática, sin que sea preciso formalizar matrícula en dicho módulo profesional, ni solicitar la convalidación por parte del alumno.

9. En los supuestos previstos en los apartados 2,3, 4 y 5 de esta instrucción, letras b), c) y d), en caso de resolución estimatoria por parte de la dirección del centro, cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda con la superación de uno o varios módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, dicha convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV-» acompañada de la calificación obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado que conste en la documentación aportada. Esta calificación será tenida en cuenta para el cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

En caso de que la convalidación se determine por acreditarse la superación de un ciclo formativo completo, la calificación registrada en el expediente académico, después de la expresión «CV-», será la calificación final obtenida en dicho ciclo formativo, redondeada a la cifra entera inmediatamente superior cuando la décima sea igual o superior a cinco.
Cuando la formación aportada para solicitar la convalidación corresponda a certificados de nivel de idiomas de la Escuela Oficial de Idiomas, título de Grado en Filología o en Traducción e Interpretación, o equivalentes, de la misma especialidad o idioma que la lengua extranjera que se quiere convalidar, con objeto de convalidar los módulos profesionales «0156. Inglés Profesional», «0179. Inglés Profesional», la estimación de estas solicitudes de convalidación quedará consignada en los documentos de evaluación con la expresión «CV», sin que se acompañe de ninguna calificación. En estos casos no se computará a efectos de cálculo de la calificación final del ciclo formativo correspondiente.

10. En ningún caso podrá ser objeto de convalidación el Proyecto intermodular incluido en ciclos formativos de formación profesional de grado medio o grado superior.

11. En tanto no se regule un procedimiento para el reconocimiento de la parte de optatividad, los módulos profesionales optativos de los planes de estudios no podrán ser objeto de convalidación ni reconocimiento, salvo en los casos previstos en el apartado 5 de la instrucción séptima.

Decimoséptima. *Fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

1. El Grado D y, en su caso, el Grado E, incorporarán una fase de formación en empresa u organismo equiparado como parte integrada del currículo, que será condición necesaria para obtener el título correspondiente. La organización de la FFE se ajustará a lo establecido en el Capítulo V del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2. Conforme al artículo 36 del citado decreto, los centros concretarán qué módulos profesionales, a excepción de Itinerario personal para la empleabilidad de Grado Básico e Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional de Grado Medio y Grado Superior, se incluirán en el plan de formación con la identificación de los resultados de aprendizaje que serán impartidos totalmente o en parte en la empresa u organismo equiparado.

3. En ningún caso podrá impartirse un módulo profesional en su totalidad en el ámbito de la empresa u organismo equiparado en esta fase de formación práctica, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo profesional.

4. Para iniciar la estancia en la empresa u organismo equiparado, los alumnos deberán:

a) Tener cumplidos los dieciséis años.

b) Haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

5. El seguimiento de la se realizará a través de visitas del profesor-tutor a los centros de trabajo de los alumnos. También se podrá realizar de forma telemática. Además, el profesor-tutor y el tutor de empresa estarán coordinados a lo largo del curso, especialmente durante la realización de la FFE.

Decimoctava. *Sesión de evaluación para valorar el acceso a la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.*

1.La formación relativa a la prevención de riesgos laborales será impartida y evaluada en los centros de formación profesional.

2. Antes de iniciar la estancia en la empresa u organismo equiparado, el equipo docente, en sesión de evaluación, que podrá ser coincidente con la sesión de la primera o la segunda evaluación, deberá valorar la idoneidad del alumno en relación a los requisitos establecidos en el apartado 4 de la instrucción decimoséptima. Para el desarrollo de esta sesión de evaluación, los equipos docentes podrán seguir las orientaciones recogidas en el apartado 1 de la instrucción cuarta de la Resolución de 18 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se dictan Instrucciones sobre la sesión de evaluación para el acceso a la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el curso 2024-2025.

Las decisiones adoptadas en esta sesión de evaluación se registrarán en un informe conjunto, conforme al anexo II de dicha resolución, que se cumplimentará en el Sistema Integral de Gestión Educativa Raíces. Asimismo, con los datos del anexo II, se emitirá acta con las decisiones y acuerdos adoptados por el equipo docente, que podrá ser extraída en la misma plataforma Raíces.

3. El centro docente expedirá de oficio la certificación de la formación de nivel básico de prevención de riesgos laborales tras la emisión del acta correspondiente a esta sesión de evaluación para aquellos alumnos que hayan sido objeto de valoración positiva. Este certificado será emitido con arreglo a las condiciones y el procedimiento que se establezca por resolución de esta dirección general.

4. En el caso de que existan alumnos con valoración negativa, el centro establecerá las medidas que permitan la adquisición de dichas competencias por parte del alumno, de manera que pueda ser valorado en una segunda sesión de evaluación que se celebrará, al menos dos semanas después de la primera, y con carácter previo, en todo caso, a la incorporación a la fase de formación en la empresa.

Decimonovena. *Alumnos menores de 16 años.*

1. Los alumnos menores de 16 años matriculados en el primer curso de los ciclos formativos de grado básico que, al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, no hayan alcanzado la edad mínima para incorporarse a la misma, deberán realizar esta formación en el segundo curso. En este caso, los centros podrán organizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado con arreglo a las siguientes opciones:

a) Desarrollo de la FFE correspondiente al total del ciclo formativo en el segundo curso, en un único periodo.

b) Desarrollo de la FFE correspondiente al primer curso, durante el primer trimestre del segundo curso, de manera simultánea a la formación en el centro docente, mediante una reducación de la jornada en el centro de hasta un máximo del 20 por ciento del horario semanal.

En ambos casos, los centros establecerán las medidas necesarias para garantizar que los alumnos puedan adquirir todos los resultados de aprendizaje del currículo y alcanzar los objetivos del ciclo formativo.

2. El plan de formación individual podrá incluir resultados de aprendizaje de los módulos profesionales de primer curso, aunque estos estén superados. El informe del tutor de empresa valorará igualmente todos los resultados de aprendizaje, pero en la evaluación final solo podrán tenerse en cuenta los correspondientes a los módulos profesionales en los que el alumno esté matriculado, así como la valoración cualitativa de la estancia. Las horas correspondientes al segundo periodo de FFE se desarrollarán junto con el resto del grupo.

3. En cualquier caso, los alumnos que, por ser menores de dieciséis años, no hayan podido incorporarse a la empresa u organismo equiparado en los periodos previstos por el centro con carácter general, continuarán su formación en el centro docente, siguiendo el plan formativo de actividades que el equipo docente determine.

Vigésima. *Organización de la FFE en la modalidad presencial en régimen general.*

1. La organización del periodo correspondiente al primer o segundo curso en el régimen general, se realizará de acuerdo al artículo 41.1 y 2 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2. Todos los alumnos del mismo grupo de segundo curso iniciarán la FFE en las mismas fechas, sin perjuicio de las diferencias horarias y de currículo establecidas en los planes de formación individuales.

Con carácter general, cuando la FFE de segundo curso se disponga al finalizar la formación en el centro docente, no se iniciará antes de la primera semana de marzo y finalizará antes de la fecha de la evaluación final ordinaria fijada en la Orden 1476/2025, de 4 de mayo. Excepcionalmente, aquellos alumnos que realicen estancias más prolongadas, por no haber realizado la estancia correspondiente al primer curso o por estar repitiendo las horas de la estancia de primer curso, podrán permanecer en la empresa u organismo equiparado hasta la evaluación final extraordinaria, sin perjuicio de la realización de las pruebas de evaluación que se celebren tanto en evaluación final ordinaria como en evaluación final extraordinaria.

Cuando por razones de disponibilidad de puestos formativos, al menos dos tercios del grupo no realizaron ninguna estancia en primer curso, los centros podrán anticipar el comienzo de la FFE

para estos alumnos los días que sean necesarios, de tal manera que puedan finalizarla antes de la evaluación ordinaria.

3. Tanto en primero como en segundo curso, cuando concurran circunstancias que dificulten la disponibilidad de puestos formativos en la FFE, los centros podrán organizar las estancias por turnos o de forma alterna, a lo largo del curso escolar y preferentemente para el primer curso a partir del segundo trimestre, siempre y cuando quede garantizado que todos los alumnos reciben la misma formación en el centro docente.

Vigesimoprimera. *Organización de la FFE en las modalidades semipresencial y virtual*.

1. En el caso de las modalidades semipresencial y virtual, los centros organizarán la FFE de cada ciclo formativo en un único periodo. Esta fase se desarrollará tras haber superado un número de módulos profesionales cuya carga lectiva suponga en su conjunto, al menos el 30 por ciento de la duración prevista para el plan de estudios del título y siempre que se haya determinado por el equipo docente que se cumplen las condiciones de acceso establecidas en el artículo 37.5. del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2. De acuerdo con lo establecido en la instrucción cuarta l), el centro docente identificará en la programación didáctica del ciclo formativo los módulos profesionales, como mínimo tres, cuyos resultados de aprendizaje podrán ser incluidos en el plan de formación. La carga horaria de formación en el centro docente de estos módulos profesionales podrá ajustarse en función de las horas de dedicación a los mismos en la empresa u organismo equiparado, de manera que se mantenga la duración establecida con carácter general para el ciclo formativo.

3. En esta modalidad, todos los resultados de aprendizaje se impartirán y evaluarán en el centro docente, con independencia de aquellos que, además, sean incluidos en el plan de formación para ser impartidos conjuntamente con la empresa.

Con independencia del momento de realización de la FFE, el plan de formación puede estar vinculado a módulos ya superados y a los módulos en los que el alumno esté matriculado. No obstante, la evaluación y calificación de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación incorporará la valoración del tutor de empresa únicamente cuando estos módulos estén pendientes de evaluar.

4. En el curso académico en el que se realice la FFE, el alumno deberá estar necesariamente matriculado en, al menos, tres módulos profesionales asociados a estándares de competencia y con resultados de aprendizaje incluidos en el plan de formación. Los centros docentes asesorarán a sus alumnos para que en la planificación de sus estudios tengan en cuenta esta condición.

5. Aquellos alumnos matriculados en la totalidad de los módulos profesionales que le resten para finalizar las enseñanzas sin haber realizado la FFE, deberán necesariamente realizarla en ese curso académico. Igualmente, cuando al alumno le quede un mínimo de tres módulos profesionales asociados a estándar de competencia por cursar, será obligatorio haber realizado la FFE antes de la sesión de evaluación final ordinaria. En ambos casos, los centros docentes no podrán proceder a la evaluación de los módulos profesionales incluidos en el plan de formación, si no se ha realizado previamente la FFE, sin perjuicio de lo establecido en la instrucción vigésimosexta.

Vigesimosegunda. *Organización de la FFE en régimen intensivo.*

1. En el régimen intensivo, la organización del periodo correspondiente al primer o segundo curso, se realizará de acuerdo al artículo 41.1 y 3 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2. Conforme a lo establecido en la cláusula sexta sobre *compromisos económicos y seguridad social* del modelo de convenio regulado en la Resolución de 10 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por la que se establece el modelo de convenio o acuerdo entre centros docentes y empresas u organismos equiparados y la documentación complementaria para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en las enseñanzas de formación profesional, en las enseñanzas del régimen intensivo, para los centros docentes públicos, durante el periodo de realización de la FFE en el curso escolar en el que no se perciba la beca, la gestión y los costes correspondientes a la Seguridad Social corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a través de la Dirección General con competencias en formación profesional.

Vigesimotercera. *Plan de formación.*

1. Cada alumno dispondrá de un plan de formación que identificará los resultados de aprendizaje cuya impartición se realiza íntegramente o de forma conjunta con la empresa u organismo equiparado.

2. El plan de formación individual, que podrá ser común para todos los periodos realizados en una misma empresa, podrá incluir resultados de aprendizaje de todos o algunos de los módulos profesionales del plan de estudios, a excepción de Itinerario personal para la empleabilidad, Itinerario personal para la empleabilidad I e Inglés profesional. En todo caso, dicho plan deberá identificar los resultados de aprendizaje correspondientes a cada periodo, que serán objeto de la valoración del tutor de empresa en los informes que emita para cada uno de los periodos.

3. Conforme al artículo 40 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, el plan de formación será elaborado por el tutor del centro de formación profesional en colaboración con el tutor de empresa u organismo equiparado, quien se asegurará de su ejecución en uno o varios puestos de la empresa u organismo equiparado.

4. En el caso de que la empresa tenga establecido un régimen de teletrabajo para sus trabajadores, el plan de formación podrá contemplar que los alumnos se acojan a las condiciones de teletrabajo de la empresa, de acuerdo con la normativa reguladora del mismo.

5.Para la elaboración del plan de formación puede utilizarse el modelo disponible en el siguiente enlace:

https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/ensenanzas-formacion-profesional

Vigesimocuarta. *Gestión de incidencias en el desarrollo de la FFE.*

1. Los alumnos que no puedan desarrollar la estancia de la FFE correspondiente al primer periodo, bien por no cumplir con los requisitos de incorporación a la empresa u organismo equiparado, bien por falta de puestos formativos, permanecerán en el centro docente.

El equipo docente organizará las actividades lectivas que se consideren necesarias para que estos alumnos puedan alcanzar los resultados de aprendizaje de todos los módulos profesionales, así

como los instrumentos de evaluación que se utilizarán para la valoración y calificación de los mismos en la evaluación final ordinaria del ciclo formativo.

Esta intervención educativa también será de aplicación en el caso de alumnos que sufran accidente, enfermedad o cualquier otra causa sobrevenida, debidamente justificada, que aunque no les permite realizar las actividades formativas en la empresa u organismo equiparado, no les impide asistir al centro docente.

2. En caso de enfermedad, accidente u otra causa sobrevenida, debidamente acreditada, durante la FFE del primer periodo, en los documentos oficiales de evaluación únicamente se consignarán las horas efectivamente realizadas en la empresa u organismo equiparado. Si estas circunstancias sobrevienen durante la estancia en el último periodo o en el periodo único, sin que sea suficiente prolongar la estancia hasta la sesión de evaluación extraordinaria, se podrá solicitar aplazamiento, conforme a la instrucción vigesimosexta, y en todo caso, se registrarán en el expediente académico las horas efectivamente realizadas.

3. En los casos previstos en los apartados anteriores, los alumnos que promocionen de curso deberán completar el número de horas de FFE pendientes hasta haber realizado el total de la duración correspondiente, siendo el 25% de la duración del plan de estudios, en el régimen general, y entre el 35 y el 50%, en el régimen intensivo. El plan de formación se adaptará para incluir únicamente los módulos profesionales que se estén cursando.

4. Cuando el alumno no haya realizado la FFE del primer periodo, se recogerá esta circunstancia y la justificación de la misma en la aplicación Raíces y quedará constancia en su expediente académico.

Vigesimoquinta. *Repetición de la formación en empresa u organismo equiparado.*

1. El equipo docente es el responsable de la decisión de la repetición de la FFE. Para ello tendrá en cuenta el informe del tutor de empresa, incluida la valoración cualitativa de la estancia del alumno.

2. La FFE podrá realizarse en un máximo de dos ocasiones. Por tanto, una segunda valoración negativa por parte del equipo docente, de cualquiera de los periodos de la FFE, agotará las posibilidades de completarla.

3. En el caso de inasistencia, retrasos, falta de aprovechamiento, conductas incorrectas o contrarias a la convivencia en la empresa, incumplimiento del plan de formación en el centro de trabajo u otras causas debidamente informadas por el tutor de empresa, se aplicarán los procedimientos disciplinarios previstos en el plan de convivencia del centro docente y conforme al Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, así como, en su caso, los procedimientos de pérdida de evaluación continua o anulación de matrícula. Además, previa audiencia del interesado, podrá determinarse, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, la finalización anticipada de la fase de formación en la empresa u organismo equiparado.

4. Cuando se finalice la FFE por las circunstancias previstas en el apartado anterior, el equipo docente podrá acordar la repetición de la misma. Esta repetición podrá determinarse bien en el siguiente curso académico, bien mediante la asignación por una única vez adicional de otra empresa u organismo equiparado en el mismo curso académico, siempre y cuando pueda

finalizarse antes de la evaluación final ordinaria. La circunstancia de repetición en cualquiera de los dos casos, deberá consignarse en el acta de evaluación final correspondiente.

5. No se considerará repetición de la FFE, la segunda estancia en primer curso de los alumnos repetidores que hubieran obtenido una valoración positiva anterior. En este caso, si el equipo docente decide que el alumno repetidor vuelva a realizar una estancia de FFE en primer curso, se acumularán las horas realizadas en la empresa en su expediente académico, que en todo caso no sumarán más del 50% del total de horas de FFE previstas en la oferta.

Los alumnos de la modalidad presencial que repitan segundo curso habiéndose registrado en actas el total de las horas de la FFE, no tendrán que volver a realizar la formación en la empresa u organismo equiparado. En este caso, no será obligatoria la asistencia al centro docente durante el periodo de FFE para el resto del grupo, sin perjuicio de las actividades de refuerzo y seguimiento que se programen para el logro de los objetivos del ciclo formativo y la adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos pendientes. En el caso de las ofertas en régimen intensivo, podrá determinarse la asistencia a las actividades lectivas de los módulos profesionales pendientes que se impartan en el primer año de la formación.

Vigesimosexta. *Aplazamiento de la finalización de la FFE*.

1. Sin perjuicio del derecho a la renuncia de convocatorias, aquellos alumnos que por accidente o enfermedad sobrevenida u otras causas debidamente justificadas no puedan finalizar la FFE de segundo curso o, en la modalidad virtual, el periodo único, antes de la sesión de evaluación final extraordinaria prevista en el calendario escolar, podrán solicitar su aplazamiento siempre que estén en condiciones de terminar la FFE dentro del año natural 2026. La dirección del centro resolverá favorablemente cuando aprecie que las circunstancias alegadas son suficientes y están debidamente justificadas.

2. El aplazamiento de la FFE se permitirá a los solos efectos de completar las horas de formación en empresa u organismo equiparado necesarias para obtener la titulación correspondiente, de manera que no deberá afectar a la evaluación del alumno en las sesiones finales ordinaria y, en su caso, extraordinaria, de todos los módulos profesionales, se hayan o no incluido en el plan de formación.

Vigesimoséptima. *Exención de la formación en empresa u organismo equiparado.*

1. La exención de la formación en empresa u organismo equiparado solo podrá solicitarse en las ofertas cursadas en el régimen general.

2. La solicitud de exención, junto con la documentación aportada, se presentará en la secretaría del centro durante el primer trimestre de cualquiera de los cursos primero, segundo o, en su caso, tercero de los ciclos formativos o del curso de especialización.

3. El procedimiento para la valoración y resolución de la solicitud de exención se desarrollará con arreglo a lo establecido en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 67 de la Orden 893/2022, de 21 de abril.

4. Conforme a los artículos 159.2 y 161 del Real Decreto 659/2023, el informe de valoración de la exención de FFE, elaborado por el equipo docente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados E; y un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.
b) La documentación aportada en la solicitud será suficiente para que pueda inferirse que se ha adquirido en la empresa un mínimo del 10 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales vinculados a estándar de competencia contenidos en el plan de estudios.

5. Si en el informe de valoración se estima que, al menos, un 10 % de los resultados de aprendizaje de los módulos asociados a estándar de competencia del plan de estudios han formado parte de las actividades desarrolladas en la empresa u organismo equiparado, se deberá conceder la exención total y afectará a todos los periodos previstos en la oferta formativa.

En caso contrario, la exención podrá ser parcial. En este caso, el equipo docente estimará los resultados de aprendizaje que quedan por adquirir en la empresa. El plan de formación resultante podrá extenderse hasta alcanzar un cómputo total de entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a estándares de competencia. El equipo docente determinará cuántas horas se han declarado exentas y cuántas le quedan por hacer y quedarán reflejadas en el plan de formación.

Si la exención se solicita en segundo curso tras haber realizado una parte de las horas de FFE en primero, la exención, en su caso, sólo podrá ser parcial y referirse a las horas restantes.

6. La exención de la FFE implica que el alumno renuncia a recibir las horas de formación correspondiente a dicha fase, así como que no le será aplicable la obligatoriedad de asistencia a las actividades formativas previstas en la empresa u organismo equiparado o, en caso sustitutorio, en el centro docente. No obstante, deberá ser evaluado, junto con el resto del grupo, de todos los módulos profesionales del plan de estudios.

En los casos de exención, cada profesor utilizará para la evaluación y calificación de su módulo profesional aquellos instrumentos de evaluación previstos en la programación.

7. Quedan exceptuados de la posible exención del periodo de formación u organismo equiparado los siguientes ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Sanidad: Documentación y administración sanitarias; Anatomía patológica y citodiagnóstico; Ortoprótesis y productos de apoyo; Prótesis dentales; Audiología protésica; Laboratorio clínico y biomédico; Radioterapia y dosimetría; Higiene bucodental e Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear.

Asimismo, en el resto de ciclos formativos de la familia profesional de Sanidad y en la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente, se tendrá en cuenta, a la hora de resolver las solicitudes de exención, lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Vigesimoctava. *Aspectos generales de la evaluación*.

1. Los aspectos generales de la evaluación, los referidos a las metodologías e instrumentos de evaluación, a las sesiones de evaluación, a las calificaciones, a las convocatorias, promoción y permanencia, así como los derechos de los alumnos en los procesos de evaluación y los

documentos de evaluación quedan recogidos en los artículos 43 y siguientes del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Además, en lo que se refiere a los documentos de evaluación, se atenderá a lo dispuesto en las Instrucciones, de 8 de mayo de 2025, de la Dirección General de la Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se actualizan algunos modelos de los documentos de evaluación de los ciclos formativos de los grados D y E para el año académico 2024-2025.

2. Se modifica la instrucción Segunda, apartado 6, de las Instrucciones citadas en el párrafo anterior, que queda redactada de la siguiente manera:

«6. Las actas de evaluación final de los cursos y programas de especialización, se emitirán conforme al modelo establecido en el anexo 3».

Asimismo, se suprime la expresión «Ordinaria/Extraordinaria» en el encabezado del modelo de acta del anexo 3.

Vigesimonovena. *Evaluación en el régimen intensivo.*

1. En el régimen intensivo, al término del primer curso o, en el caso de dobles titulaciones y ciclos de tres años, del segundo, el equipo docente celebrará una sesión de evaluación en la que levantará acta de calificaciones parciales de cada módulo profesional. En esta sesión de evaluación, se acordará, para cada alumno, la decisión de promoción al segundo o tercer año de la formación o la repetición del primer o segundo año. Para la adopción de estas decisiones, deberán establecerse previamente criterios objetivos que, en todo caso, respetarán las siguientes condiciones:

a) La evaluación positiva en el acceso a la FFE es siempre requisito imprescindible para la promoción.
b) Los alumnos que, en la evaluación provisional de final de curso, hayan obtenido calificaciones parciales positivas en todos los módulos profesionales promocionarán al siguiente curso.
c) Asimismo, los alumnos promocionarán al siguiente curso cuando, a pesar de no haber obtenido calificación positiva en todos los módulos profesionales, el equipo docente considere que aquellos en los que sí ha obtenido evaluación positiva suponen garantía suficiente para continuar la formación con aprovechamiento**.**

Las decisiones relativas a la evaluación parcial serán objeto de los procedimientos de revisión y reclamación establecidos por la normativa vigente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los planes de estudios de dobles titulaciones y ciclos de tres años que en régimen intensivo contemplen módulos profesionales que finalicen su impartición en primer curso, levantarán acta de evaluación final ordinaria y extraordinaria para la calificación de dichos módulos.

3. Al término de todas las actividades lectivas de segundo, incluida la FFE, los centros podrán organizar la sesión de evaluación final ordinaria. La sesión de evaluación final extraordinaria se ajustará, en todos los casos, a las fechas previstas en el calendario escolar del curso.

Trigésima. *Evaluación del proyecto intermodular.*

1. La evaluación del proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo, de grado básico, y del proyecto intermodular de grado medio y superior, es un proceso continuo, en el que los centros, podrán determinar la participación, a lo largo del ciclo formativo, de los profesores responsables de los distintos módulos profesionales, bajo la coordinación del profesor tutor de proyecto. La calificación final del proyecto, que quedará registrada en las actas del último curso de la oferta formativa, responderá, de acuerdo con lo que se determine en la programación didáctica del ciclo formativo, a criterios objetivos entre los que se incluirán los siguientes:

a) Desempeño de las actividades previstas por el equipo docente, de acuerdo con el calendario programado.
b) Calidad del porfolio de actividades o del trabajo presentado.
c) Defensa, en su caso, ante el profesor responsable o el equipo docente.

2. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias ajenas a la organización del proyecto intermodular por parte del equipo docente, en las que, habiendo superado todos los módulos profesionales, el alumno no haya desarrollado las actividades previstas para el proyecto, se podrá justificar una calificación negativa. En este caso, el equipo docente motivará la decisión y determinará las condiciones en las que se podrá obtener la calificación positiva en una única convocatoria extraordinaria.

3. Los centros decidirán el momento, a lo largo del ciclo formativo, en el que se iniciarán las actividades del proyecto intermodular. El tutor responsable llevará un registro de estas actividades incluyendo el número de horas de dedicación a las mismas, de manera que, en caso de traslado, conste en el informe de evaluación individualizado.

Trigésimo primera. *Nota media de los ciclos formativos de grado básico.*

De conformidad con el artículo 46.6 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, la nota media de los ciclos formativos de grado básico se extraerá de la media aritmética de las calificaciones de todos los módulos profesionales, incluidos en el ámbito profesional, y proyecto intermodular, expresada entre 1 y 10 con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima.

Trigésimo segunda. *Proyectos bilingües.*

Los proyectos bilingües de formación profesional autorizados en los grados D continuarán vigentes en los términos establecidos en la orden de autorización correspondiente, teniendo en cuenta que deberán incluir, al menos:

a) Un módulo profesional impartido en idioma extranjero en cada uno de los cursos.

b) Ciento veinte horas de formación del idioma extranjero objeto de la oferta bilingüe, distribuidas entre primer y segundo curso. Para ello, además del módulo de Inglés profesional incluido en los planes de estudios, los centros deberán incluir en la parte de optatividad en uno o en los dos cursos del ciclo formativo, alguno de los módulos profesionales del Catálogo de optatividad de formación profesional de la Comunidad de Madrid «Habilidades comunicativas en lengua extrajera profesional», «Ampliación de lengua extranjera profesional» o, en su caso, «Inglés para los negocios».

Excepcionalmente, cuando el módulo de Inglés profesional esté en segundo curso, los centros podrán incrementar la duración de este módulo mediante la reducción de las horas asignadas al módulo optativo de segundo, de tal forma que se cumpla la condición expresada en la letra b). Esta modificación deberá ser comunicada a la Dirección de Área Territorial correspondiente y, a través de esta, a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

Trigésimo tercera. *Proyectos de autonomía.*

En el curso 2025-2026, cesarán los proyectos de autonomía o proyectos propios autorizados en los ciclos formativos de dos años de duración.

Los alumnos que, habiendo cursado ciclos formativos con proyecto de autonomía autorizado, deban repetir curso, se incorporarán al nuevo plan de estudios con las siguientes consideraciones:

a) Si cursaron y superaron módulos propios, el centro docente acreditará esa formación.
b) Si cursaron módulos propios sin haberlos superado, estos dejarán de cursarse.

Hasta la finalización del año académico 2025-2026, en el tercer curso de los ciclos formativos de tres años de duración o dobles titulaciones, permanecerán vigentes los proyectos de autonomía autorizados.

Trigésimo cuarta. *Aplicabilidad de la normativa de enseñanzas de Formación Profesional.*

Aquellos aspectos no contemplados en las presentes instrucciones se regirán por la normativa vigente en la Comunidad de Madrid para las enseñanzas de Formación Profesional.

Trigésimo quinta. *Aplicación de las instrucciones en los centros privados.*

Los centros docentes privados adecuarán las referencias realizadas en las presentes instrucciones a los órganos de participación y gobierno de los centros docentes públicos conforme a lo dispuesto en sus reglamentos de régimen interior.

Trigésimo sexta. *Difusión.*

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para asegurar la adecuada difusión y conocimiento de las presentes instrucciones en sus respectivos ámbitos territoriales. A tal efecto, deberán trasladarlas, al menos, a los Servicios de Inspección Educativa, a las Unidades de Programas Educativos y a todos los centros de formación profesional.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda